

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00815/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C. \_\_\_\_\_ en lo sucesivo **la Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac**, en lo subsecuente **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **PRIMERO. De la solicitud de información.**

Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, **la Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **el Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00004/CAPULHUA/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“En mi propio derecho y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de manera atenta y por demás respetuosa: Se haga de mi conocimiento la cantidad de dinero percibido en quincenas del presente Municipal, sindico, primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo regidor, durante la quincena primera de enero 2017 y hasta la quincena segunda del mes de diciembre 2017. Así mismo lo correspondiente al aguinaldo y la prima vacacional de las autoridades antes mencionados. Dicha información debe estar respaldada con los recibos de nómina timbrados y expedidos por la tesorería municipal.” (Sic).*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

## SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el **Sujeto Obligado** emitió respuesta en los siguientes términos:

*“Capulhuac, México a 27 de Febrero de 2018*

*Nombre del solicitante:*

*Folio de la solicitud: 00004/CAPULHUA/IP/2018*

*por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo en relación a la solicitud numero 00004/CAPULHUA/IP/2018 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2018 y canalizada a la tesorería municipal, enviando documentales de los recibos de nomina de mandos superiores, adjunto remito a Usted para los efectos a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 163 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios. por la atención que brinde ala presente le reitero la seguridad de mi mas atenta y distinguida consideración.*

*ATENTAMENTE*

*TEC. EN ADMINISTRACION IGNACIO BENITEZ BOBADILLA”*

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos “18 acta.pdf”, “RESOLUCION 004 (1).rar”, “RESOLUCION 004 (2).rar”, “RESOLUCION 004 (3).rar”, “RESOLUCION 004 (4).rar”, “RESOLUCION 004 (5).rar”; los cuales no se insertan en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes, no obstante habrá de hacerse el análisis y estudio correspondiente en párrafos posteriores, sin embargo se precisa que en dichos documentos existe información susceptible de testar.

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta por parte **del Sujeto Obligado**, el ahora **Recurrente** en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00815/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”(Sic).*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“La información proporcionada no es legible. Se percibe borrosa e incomprensible.”  
(sic)*

### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinte de marzo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

### **QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que **el Sujeto Obligado** en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, remitió informe justificado, mediante cinco archivos electrónicos denominados **“RESOLUCION 004 (1).rar”**, **“RESOLUCION 004**

(2).rar", "RESOLUCION 004 (3).rar", "RESOLUCION 004 (4).rar", "RESOLUCION 004 (5).rar", con los cuales en términos generales ratifica su respuesta, por lo que no fue necesario ponerlos a la vista del recurrente por no actualizar el supuesto del artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, **la Recurrente** fue omisa en expresar manifestación alguna, así como en ofrecer pruebas o presentar alegatos en el plazo establecido para tal efecto, por lo que se tiene por precluido su derecho en tal sentido.

#### **Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo

fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

#### **TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.**

El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en el artículo 180 que enuncia:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

*I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*

*II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

*III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*

*IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*

*V. El acto que se recurre;*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad;*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*

*VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.*

*Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."*

**[Énfasis añadido]**

Cabe señalar que **la Recurrente** se identifica como No obstante lo anterior, proporcionar el nombre incompleto no es motivo para desechar las solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

*“Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.”*

Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*(...)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*(...)*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”*

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

*(...)*

*Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*(...)*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*(...)*

*VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. (...)”*

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Por lo cual, de una interpretación sistemática, conforme y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la

posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

En conclusión, se cubrieron los requisitos de procedencia y procedibilidad y conforme a las constancias que obran en el expediente.

#### **CUARTO. Del estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.  
LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA  
MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL  
ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS  
HUMANOS.***

***Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el  
artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte  
que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los***

derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que

el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

#### **QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En ese sentido, considerando la información requerida por la **Recurrente** en su solicitud de información, así como la respuesta a la misma, se establece que la materia de estudio se centrará en determinar si el **Sujeto Obligado**, colma el derecho de acceso a la información de la **Recurrente**, por lo que es procedente establecer y delimitar la materia de la solicitud, consistente en:

*“En mi propio derecho y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de manera atenta y por demás respetuosa: Se haga de mi conocimiento la cantidad de dinero percibido en quincenas del presente Municipal, sindico, primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo regidor, durante la quincena primera de enero 2017 y hasta la quincena segunda del mes de diciembre 2017. Así mismo lo correspondiente al aguinaldo y la prima vacacional de las autoridades antes mencionados. Dicha información debe estar respaldada con los recibos de nómina timbrados y expedidos por la tesorería municipal.” (sic)*

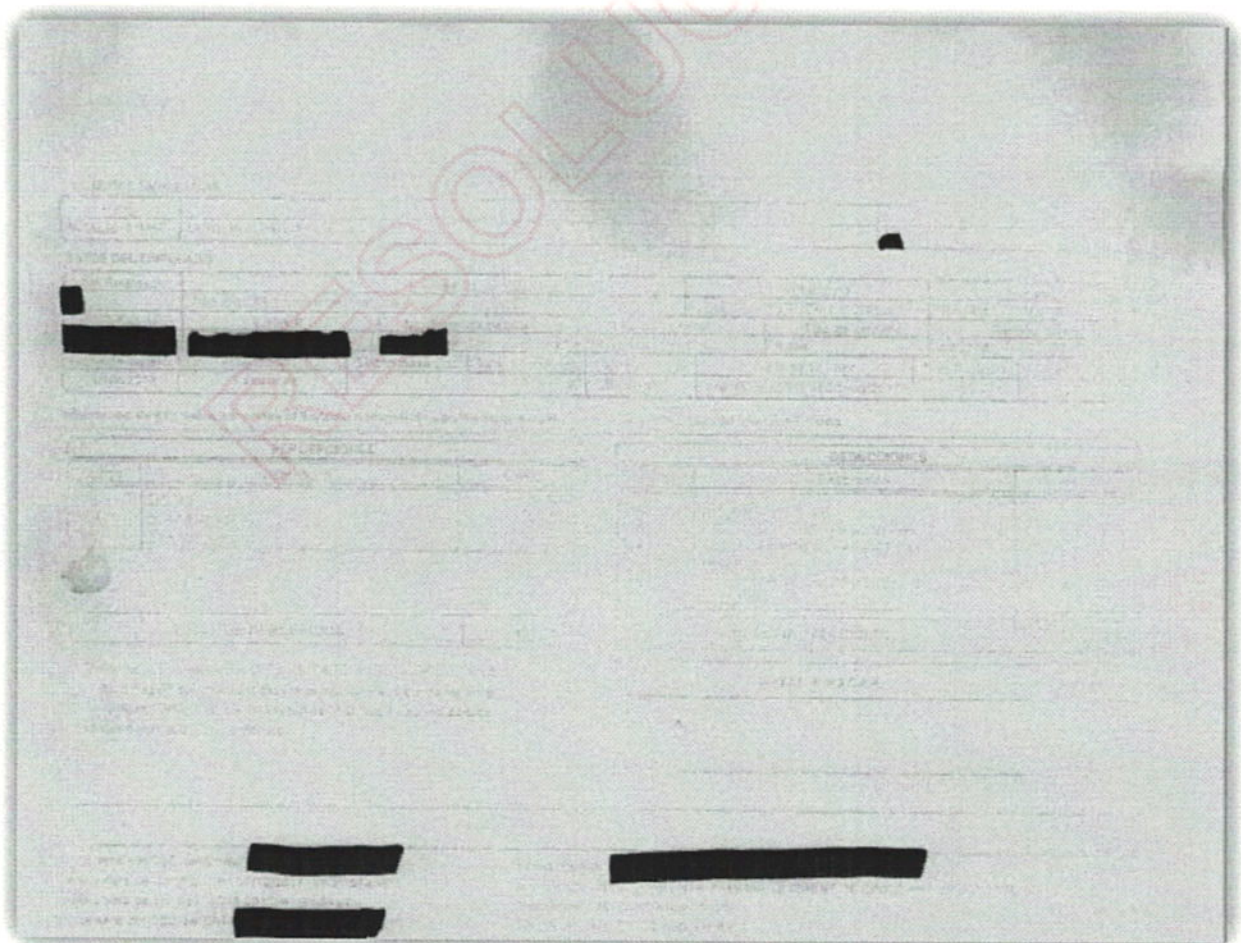
Por lo que objetivamente podemos apreciar los puntos siguientes:

1. Recibos de nómina timbrados y expedidos por la tesorería municipal del Presidente Municipal, Sindico, Primer Regidor, Segundo Regidor, tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor de la primera quincena de enero de dos mil diecisiete, hasta la segunda quincena de diciembre de dos mil diecisiete;
2. Aguinaldo y prima vacacional del Presidente Municipal, Sindico, Primer Regidor, Segundo Regidor, tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor y Décimo Regidor.

Consecuentemente, el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho mediante los archivos electrónicos que a continuación se mencionan:

- **18 acta.pdf**: archivo que contiene el Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, Administración 2016-2018, a través de la cual sustentan las versiones públicas proporcionadas.
- **RESOLUCION 004 (1).rar, RESOLUCION 004 (2).rar, RESOLUCION 004 (3).rar, RESOLUCION 004 (4).rar, RESOLUCION 004 (5).rar**: archivos comprimidos que a su vez contienen los siguientes documentos:
  - **RESOLUCION 0004 (A).pdf, RESOLUCION 0004 (B).pdf, RESOLUCION 0004 (C).pdf, RESOLUCION 0004 (D).pdf, RESOLUCION 0004 (E).pdf, RESOLUCION 0004 (F).pdf, RESOLUCION 0004 (G).pdf, RESOLUCION 0004 (H).pdf, RESOLUCION 0004 (I).pdf, RESOLUCION 0004 (J).pdf, RESOLUCION 0004 (K).pdf, RESOLUCION 0004 (L).pdf, RESOLUCION 0004 (M).pdf, RESOLUCION 0004 (N).pdf, RESOLUCION 0004 (O).pdf, RESOLUCION 0004 (P).pdf, RESOLUCION 0004 (Q).pdf, RESOLUCION 0004 (R).pdf, RESOLUCION 0004 (S).pdf, RESOLUCION 0004 (T).pdf, RESOLUCION 0004 (U).pdf, RESOLUCION 0004 (V).pdf, RESOLUCION 0004 (W).pdf, RESOLUCION 0004 (X).pdf, RESOLUCION 0004 (Y).pdf, RESOLUCION 0004 (Z).pdf**: los cuales

contienen diversos recibos de nómina emitidos por el Ayuntamiento de Capulhuac y que corresponden al pago quincenal, aguinaldo y prima vacacional correspondiente al periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, sin embargo podemos advertir que **el Sujeto Obligado** los envió testados de forma incompleta, sin que se aprecie una correcta elaboración de versión pública, aunado a lo anterior se advierte que dentro de dichos documentos se encuentran páginas que resultan ilegibles, sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:



De manera posterior, la **Recurrente** al considerar que la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** le es desfavorable, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho promovió el medio de la impugnación materia de la presente resolución, señalando sustancialmente como razones o motivos de inconformidad que: *“La información proporcionada no es legible. Se percibe borrosa e incomprensible.”*.

Por otra parte, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que la **Recurrente** omitió presentar manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, mientras que el **Sujeto Obligado** mediante el Informe Justificado de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, reitera su respuesta a la solicitud, remitiendo los mismos archivos electrónicos entregados previamente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, documentos que al ser de conocimiento de las partes no se pusieron a la vista de la **Recurrente**, sin embargo en aras de beneficiar la transparencia y el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, se transcriben los comentarios realizados por el **Sujeto Obligado** a continuación:

*“Por medio del presente le envió un cordial saludo, al mismo tiempo informo a Usted, que se dio cumplimiento en tiempo y forma adjuntando los recibos de nómina, de la solicitud numero: 00004/CAPULHUA/IP/2018 de fecha 25 de enero del 2018, por la persona que a la letra dice: En mi propio derecho y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de manera atenta y por demás respetuosa: Se haga de mi conocimiento la cantidad de dinero percibido en quincenas del presente Municipal, sindico, primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo regidor, durante la quincena primera de enero 2017 y hasta la quincena segunda del mes de diciembre 2017. Así mismo lo correspondiente al aguinaldo y la prima vacacional de las autoridades antes mencionados. Dicha información debe estar respaldada con los recibos de nómina timbrados y expedidos por la tesorería municipal. Por anterior, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión 00815/INFOEM/IP/RR/2018, de fecha*

*13 de marzo del 2018 que a la letra dice: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; Por lo anteriormente se le hizo entrega vía saimex al solicitante como lo estable la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México de fecha 23 de febrero del 2018, informando que se entregó la información clara y precisa en archivos comprimidos la petición que el recurrente solicito, y que el recurrente no se incompresible y/o no accesible para el solicitante, se dio cumplimiento a lo solicitado como determina el artículo 163 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la misma acta que establecen como datos confidenciales o reservados, dejando que el mismo instituto determine lo que derecho corresponde y que emita el resolutivo que corresponda." (Sic.)*

Ahora bien los motivos de inconformidad vertidos por la **Recurrente**, consisten específicamente en que los documentos proporcionados en la respuesta de la solicitud de acceso a la información no son legibles y la información se percibe borrosa, razón por la cual entraremos al estudio de los puntos solicitados por la particular, así como de los documentos enviados en respuesta por parte del **Sujeto Obligado**.

Es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **Sujeto Obligado**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta manifiesta entregar la información, por lo tanto, el hecho de que el **Sujeto Obligado** dio respuesta, aun cuando la información proporcionada resulte borrosa o ilegible para la **Recurrente**, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y/o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, es decir, no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, se pronuncia respecto de la información requerida, es por ello que se reitera, se asume que posee la información;

por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Adicionalmente a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a las obligaciones de transparencia comunes que le son atribuibles al **Sujeto Obligado**, éste debe contar con la información a la que desea tener acceso el solicitante, de conformidad con el artículo 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”*

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

(...)

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

(...)

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (Sic)*

*(Énfasis añadido).*

Del precepto anteriormente citado podemos advertir que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional y aguinaldo, así como las demás prestaciones legales, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señala lo siguiente:

*“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

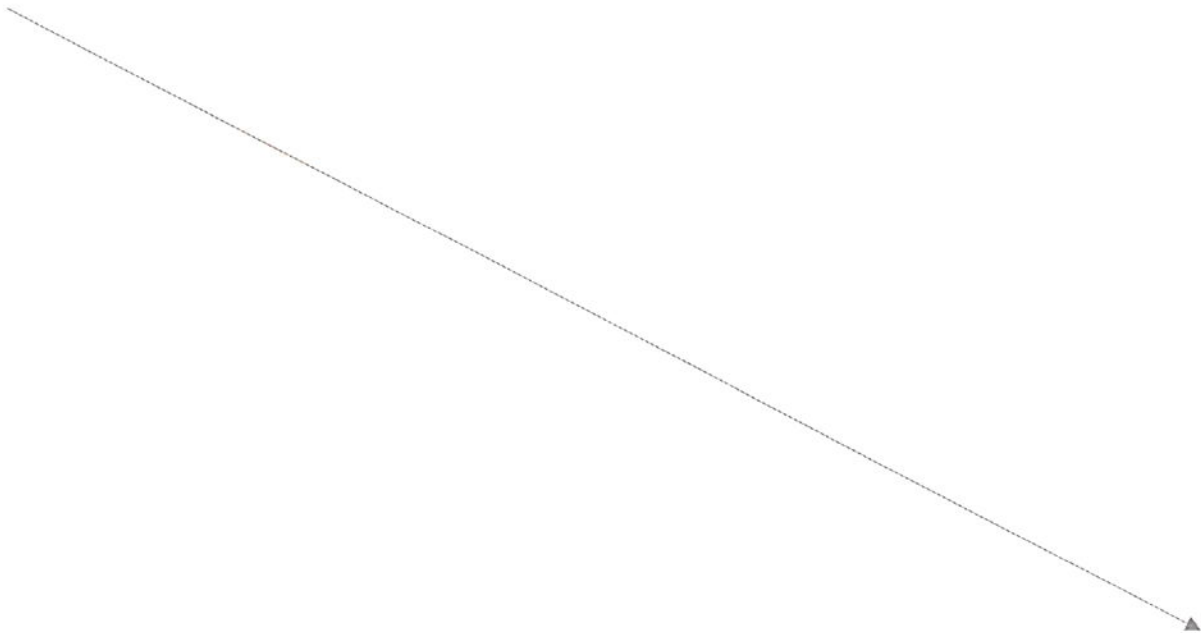
*I. Información patrimonial.*

*II. Información presupuestal.*

*III. Información de la obra pública.*

*IV. Información de nómina.”*

Aunado a lo antes señalado, conviene mencionar que de acuerdo los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, los cuales pueden ser consultados en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se destaca que dentro de los informes mensuales que el **Sujeto Obligado** entrega a éste de forma digitalizada, están contemplados los recibos de nómina como se advierte a continuación:



|             |                                                                                                                                                                                    | Órgano Superior de Fiscalización                                |                |             |            |          |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------|-------------|------------|----------|
|             |                                                                                                                                                                                    | Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero                   |                |             |            |          |
|             |                                                                                                                                                                                    | Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública   |                |             |            |          |
|             |                                                                                                                                                                                    | Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales |                |             |            |          |
| CONSECUTIVO | CONTENIDO GENERAL                                                                                                                                                                  | FIRMAS REQUERIDAS*                                              |                |             |            |          |
|             |                                                                                                                                                                                    | AYUNTAMIENTO                                                    | ODAS           | DIF         | MAVICI     | IMCUFIDE |
|             | <b>DISCO 3</b>                                                                                                                                                                     |                                                                 |                |             |            |          |
| 1           | CÉDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1, 2, 3 Y 6                                                     | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |
| 2           | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN                                                                                                                                        | 1, 2, 3 Y 6                                                     | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A        | 20 Y 21  |
| 3           | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO                                                                                                                                              | 1, 2, 3 Y 6                                                     | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A        | 20 Y 21  |
| 4           | INFORME MENSUAL DE APOYOS                                                                                                                                                          | 1, 2, 3 Y 6                                                     | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A        | 20 Y 21  |
| 5           | INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS                                                                                                                                   | 1, 2, 3 Y 6                                                     | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
|             | <b>DISCO 4</b>                                                                                                                                                                     |                                                                 |                |             |            |          |
| 1           | NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES                                                                                                                                                | 3, 4 Y 5                                                        | 4, 5 Y 11      | 4, 5 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 2           | NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES                                                                                                                                             | 3, 4 Y 5                                                        | 4, 5 Y 11      | 4, 5 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 3           | REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES                                                                                                      | 1, 2, Y 3                                                       | 10, 11 Y 12    | 7, 8 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 4           | REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL                                                                                                                                              | 3, 4 Y 5                                                        | 4, 5 Y 11      | 4, 5 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 5           | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS                                                                                                            | N/A                                                             | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |
| 6           | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES                                                                                           | N/A                                                             | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |
| 7           | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES                                                                                           | N/A                                                             | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |
| 8           | TABULADOR DE SUELDOS                                                                                                                                                               | N/A                                                             | N/A            | N/A         | N/A        | N/A      |
| 9           | DISPERSIÓN DE NÓMINA                                                                                                                                                               | 3, 4 Y 5                                                        | 4, 5 Y 11      | 4, 5 Y 9    | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |

Derivado de lo antes expuesto, resulta claro que el **Sujeto Obligado** debe contar con la información solicitada por la **Recurrente**, consistente en los recibos de nómina, aguinaldo y prima vacacional del Presidente Municipal, Sindico y Regidores, ya que entrega mensualmente los comprobantes fiscales digitales por concepto de nómina de las dos quincenas de cada mes, así como lo correspondiente a prima vacacional y aguinaldo, generalizando estos últimos dos en el término “recibo de nómina”, ya que dentro de éste, son entregadas las prestaciones referidas, como se puede apreciar en la

documentación que el **sujeto obligado** entregó mediante respuesta a la solicitud de acceso a la información, la cual se inserta a continuación en forma demostrativa:

| RECIBO DE NÓMINA                                                                                                                              |                        |  |  |              |                                                        |  |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--|--|--------------|--------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| DATOS DEL EMPLEADOR                                                                                                                           |                        |  |  |              | DATOS DEL EMPLEADO                                     |  |  |  |  |
| R.F.C. MUNICIPIO DE CAPULHUAC                                                                                                                 |                        |  |  |              | R.F.C. [REDACTED]                                      |  |  |  |  |
| Razón Social                                                                                                                                  |                        |  |  |              | Registro Patronal                                      |  |  |  |  |
| No. Empleado                                                                                                                                  |                        |  |  |              | Nombre                                                 |  |  |  |  |
| [REDACTED]                                                                                                                                    |                        |  |  |              | HERIBERTA SANTOS ALVAREZ GONZALEZ                      |  |  |  |  |
| C.U.R.P.                                                                                                                                      |                        |  |  |              | Departamento                                           |  |  |  |  |
| [REDACTED]                                                                                                                                    |                        |  |  |              | FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN SINDICAL MUNICIPAL |  |  |  |  |
| No. Seguridad Social                                                                                                                          |                        |  |  |              | Tipo de Contrato                                       |  |  |  |  |
| [REDACTED]                                                                                                                                    |                        |  |  |              | Por tiempo indeterminado                               |  |  |  |  |
| Tipo de Jornada                                                                                                                               |                        |  |  |              | Otra Periodicidad                                      |  |  |  |  |
| Días                                                                                                                                          |                        |  |  |              | Días Pagados                                           |  |  |  |  |
| 45.00                                                                                                                                         |                        |  |  |              | No                                                     |  |  |  |  |
| Fecha de Ingreso                                                                                                                              |                        |  |  |              | Salario base Cot.                                      |  |  |  |  |
| 01/ene/2016                                                                                                                                   |                        |  |  |              | 104 semanas                                            |  |  |  |  |
| Salario Integrado                                                                                                                             |                        |  |  |              | Fecha de Pago                                          |  |  |  |  |
| \$3,619.49                                                                                                                                    |                        |  |  |              | 31/dic/2017                                            |  |  |  |  |
| Periodo de Pago                                                                                                                               |                        |  |  |              | Días Pagados                                           |  |  |  |  |
| Del 01/ene/2017 al 31/dic/2017                                                                                                                |                        |  |  |              | 45.00                                                  |  |  |  |  |
| Sindicatizado                                                                                                                                 |                        |  |  |              | No                                                     |  |  |  |  |
| Formación de Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:                                                                  |                        |  |  |              |                                                        |  |  |  |  |
| Origen del Recurso: Ingresos Propios                                                                                                          |                        |  |  |              |                                                        |  |  |  |  |
| PERCEPCIONES                                                                                                                                  |                        |  |  |              |                                                        |  |  |  |  |
| Código                                                                                                                                        | Descripción            |  |  |              | Monto                                                  |  |  |  |  |
| 139                                                                                                                                           | GRATIFICACIÓN ESPECIAL |  |  |              | 41,236.38                                              |  |  |  |  |
| 306                                                                                                                                           | AGUINALDO              |  |  |              | 114,351.00                                             |  |  |  |  |
| 305                                                                                                                                           | PRIMA VACACIONAL       |  |  |              | 16,290.00                                              |  |  |  |  |
| TOTAL DE PERCEPCIONES                                                                                                                         |                        |  |  | \$171,877.38 |                                                        |  |  |  |  |
| DEDUCCIONES                                                                                                                                   |                        |  |  |              |                                                        |  |  |  |  |
| Código                                                                                                                                        | Descripción            |  |  |              | Monto                                                  |  |  |  |  |
| 5406                                                                                                                                          | DESCUENTO DE ISR       |  |  |              | 41,236.38                                              |  |  |  |  |
| TOTAL DE DEDUCCIONES                                                                                                                          |                        |  |  | \$41,236.38  |                                                        |  |  |  |  |
| TOTAL A PAGAR                                                                                                                                 |                        |  |  | \$130,641.00 |                                                        |  |  |  |  |
| Recibí de la Empresa MUNICIPIO DE CAPULHUAC la cantidad anotada en<br>"Total a Pagar" que incluye todas las percepciones que estipula la Ley. |                        |  |  |              |                                                        |  |  |  |  |

Es por lo anterior, que debe advertirse lo siguiente: en primera instancia, nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo, órganos autónomos, así como de cualquier sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, ello se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

*“Artículo 6*

*...*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir*

*y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de*

*transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”*  
[Énfasis añadido]

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Ahora bien, es importante precisar que en virtud de que la **Recurrente** solicitó diversos documentos y el **Sujeto Obligado** en su respuesta a la solicitud de acceso a la información remitió numerosos archivos, con el fin de facilitar el estudio, se realizan las siguientes tablas a manera de desglose de la información solicitada y entregada.

| Recibos de nómina entregados correspondientes a la primera y segunda quincena de enero a diciembre del año 2017 |      |   |      |   |      |   |      |   |      |   |      |   |      |   |      |   |      |   |      |   |     |   |      |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|------|---|-----|---|------|---|
| Servidor público                                                                                                | Ene. |   | Feb. |   | Mar. |   | Abr. |   | Mayo |   | Jun. |   | Jul. |   | Ago. |   | Sep. |   | Oct. |   | Nov |   | Dic. |   |
|                                                                                                                 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1    | 2 | 1   | 2 | 1    | 2 |
| Presidente Municipal                                                                                            | ✓    | X | X    | X | X    | X | X    | X | X    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |
| Sindico                                                                                                         | ✓    | ✓ | ✓    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | X    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |
| Primer Regidor                                                                                                  | ✓    | ✓ | ✓    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | X    | X | X    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |
| Segundo Regidor                                                                                                 | ✓    | ✓ | ✓    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | X    | X | X    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |
| Tercer Regidor                                                                                                  | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | X    | X | X    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |
| Cuarto Regidor                                                                                                  | ✓    | ✓ | ✓    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | X    | X | X    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |
| Quinto Regidor                                                                                                  | ✓    | ✓ | X    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | X    | X | X    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |
| Sexto Regidor                                                                                                   | ✓    | ✓ | X    | X | ✓    | X | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | X    | X | X    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓    | ✓ | ✓   | X | ✓    | ✓ |

|                 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Séptimo Regidor | ✓ | ✓ | X | X | X | X | X | X | ✓ | ✓ | X | X | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | ✓ | ✓ |   |
| Octavo Regidor  | ✓ | ✓ | X | X | ✓ | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | X | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | X | ✓ | X | ✓ | ✓ |
| Noveno Regidor  | ✓ | ✓ | X | X | ✓ | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | X | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | ✓ | ✓ |   |
| Décimo Regidor  | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | X | X | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | X | ✓ | ✓ |   |

**Simbología**

- ✓ Documento entregado
- X Documento Ilegible

| Recibo de nómina correspondiente al aguinaldo y prima vacacional del periodo de enero a diciembre del año 2017 |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
| Servidor público                                                                                               | Aguinaldo | Prima vacacional |
| Presidente Municipal                                                                                           | ✓         | ✓                |
| Sindico                                                                                                        | ✓         | ✓                |
| Primer Regidor                                                                                                 | ✓         | ✓                |
| Segundo Regidor                                                                                                | ✓         | ✓                |
| Tercer Regidor                                                                                                 | ✓         | ✓                |
| Cuarto Regidor                                                                                                 | ✓         | ✓                |
| Quinto Regidor                                                                                                 | ✓         | ✓                |
| Sexto Regidor                                                                                                  | ✓         | ✓                |
| Séptimo Regidor                                                                                                | ✓         | ✓                |
| Octavo Regidor                                                                                                 | ✓         | ✓                |
| Noveno Regidor                                                                                                 | ✓         | ✓                |
| Décimo Regidor                                                                                                 | ✓         | ✓                |

**Simbología**

- ✓ Documento entregado
- X Documento Ilegible

De la información antes desglosada, debemos precisar que si bien, el **Sujeto Obligado** arguye que la información solicitada por la **Recurrente** fue entregada dentro de los archivos remitidos, cabe señalar que dentro de dichos archivos se encuentran

numerosos documentos que resultan ilegibles y por lo tanto la información entregada por el Sujeto Obligado resulta incompleta.

Por ello, viene a colación el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.” [Sic]*

Razón por la cual, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los recibos de nómina del año dos mil diecisiete en versión pública que resultaron ilegibles y por lo tanto no entregados que corresponden a lo siguiente:

1. Recibos de nómina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, segunda quincena de junio y segunda quincena de noviembre.
2. Recibos de nómina del Síndico del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, segunda quincena de junio, segunda quincena de julio, primera quincena de octubre y segunda quincena de noviembre.

3. Recibos de nómina del Primer Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.
4. Recibos de nómina del Segundo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.
5. Recibos de nómina del Tercer Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.
6. Recibos de nómina del Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.
7. Recibos de nómina del Quinto Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de noviembre.
8. Recibos de nómina del Sexto Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.
9. Recibos de nómina del Séptimo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.

10. Recibos de nómina del Octavo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio, primera y segunda quincena de octubre y segunda quincena de noviembre.
11. Recibos de nómina del Noveno Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.
12. Recibos de nómina del Décimo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre.

### *I. De la versión pública.*

Conforme a lo expuesto con anterioridad, es factible ordenar al **Sujeto Obligado** la entrega de la información, empero deberá hacerlo en **versión pública**, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal del funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta, así como las cadenas originales de sellos digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de dicha persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por el sujeto obligado, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de La Recurrente los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a*

*la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”*

Por lo consiguiente, en el presente caso **El Sujeto Obligado** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, resulta necesario que el Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, es necesario precisar que los documentos que en su caso el **Sujeto Obligado** entregue a **La Recurrente**, deberán ser entregados en **versión pública**, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal del Presidente Municipal referido, como podrían ser Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales,

número de cuenta, así como las cadenas originales de sellos digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dichas personas, en atención a lo siguiente.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la***

*persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

*“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo constituye un

dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

***“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***

***I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;***

***II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;***

***III. Cuotas sindicales;***

***IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;***

***V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;***

***VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;***

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."*

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por lo que hace a las Cadenas Originales de Sellos Digitales, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes

fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

*“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:*

*I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.*

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

*I. ...*

*II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.”*

Finalmente respecto de los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de lo que se entregará, pueden corresponder a datos personales como los anteriormente

mencionados, esto es, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por ende, en el presente caso, **el Sujeto Obligado** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*...*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*...*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o*

*confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

**Cuarto.** *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

**Quinto.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

**Sexto.** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

**Séptimo.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

**I.** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**II.** *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

**III.** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de los documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja a la solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información de la solicitante.

## *II. Efectos de la resolución.*

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que **el Sujeto Obligado** dio respuesta de forma incompleta al incluir documentos ilegibles en la misma, de lo cual se duele la particular haciendo valer los motivos de inconformidad correspondientes, los cuales devienen fundados y por ende, será factible ordenar la entrega vía SAIMEX los recibos de nómina anteriormente marcados como documentos ilegibles , en versión pública.

Para lo cual **El Sujeto Obligado** deberá realizar los trámites internos para la debida atención de la solicitud de información, siguiendo los parámetros fijados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el supuesto de que la información contenga datos personales se deberá generar la versión pública correspondiente acompañada del acuerdo de clasificación.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor que en los documentos “RESOLUCION 004 (1).rar”, “RESOLUCION 004 (2).rar”, “RESOLUCION 004 (3).rar”, “RESOLUCION 004 (4).rar”, “RESOLUCION 004 (5).rar”, adjuntados en la respuesta a la solicitud rendida por **el Sujeto Obligado** se dejan a la vista Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR cuyo carácter es de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, por lo que el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por **la Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **modifica** la respuesta a la solicitud de información 00004/CAPULHUA/IP/2018, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos del Considerando QUINTO de ésta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Sujeto Obligado haga entrega a la Recurrente a través del SAIMEX en versión pública, la siguiente información:

1. Recibos de nómina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, segunda quincena de junio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
2. Recibos de nómina del Síndico del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, segunda quincena de junio, segunda quincena de julio, primera quincena de octubre y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
3. Recibos de nómina del Primer Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda

quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.

4. Recibos de nómina del Segundo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
5. Recibos de nómina del Tercer Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
6. Recibos de nómina del Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
7. Recibos de nómina del Quinto Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
8. Recibos de nómina del Sexto Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
9. Recibos de nómina del Séptimo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de junio,

primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.

10. Recibos de nómina del Octavo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio, primera y segunda quincena de octubre y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
11. Recibos de nómina del Noveno Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.
12. Recibos de nómina del Décimo Regidor del Ayuntamiento de Capulhuac de la primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de junio, primera quincena de julio y segunda quincena de noviembre de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de **La Recurrente**, por la información confidencial.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a la Recurrente vía SAIMEX, la presente resolución y hágase del conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (VOTO PARTICULAR), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°:

00815/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Capulhuac

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00815/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/MOC/EJDG